

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 13 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto conocer y que fueron corregidos los yerros encontrados en el poder; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, enero veintiuno (201 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA AMPARO CALDERON** contra **LEON JAIRO CARVAJAL LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librara los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-700021 y código catastral No. 763640002000000032671000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-700021 y código catastral No. 763640002000000032671000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
Rad. 2021-00931-00  
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No. 009 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 24 de enero de 2022

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 13 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto conocer y que fueron corregidos los yerros encontrados en el poder; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CAMILO SALCEDO TRUJILLO** contra **ALBERTO MORALES REBOLLEDO, MÓNICA LUCÍA SOLANO QUIROGA, WALTER JAVIER GARCÍA NARVAEZ y ALBERTO DE JESÚS GIRALDO MUÑOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librara los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-700021 y código catastral No. 763640002000000032850000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación

- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-700021 y código catastral No. 763640002000000032850000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
Rad. 2021-00937-00  
Laura

|                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE<br/>JAMUNDI</b></p> <p>En estado Electrónico No. <u>009</u> se notifica el auto que<br/>antecede.</p> <p>Jamundí, <b>24 de enero de 2022</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 13 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto conocer y que fueron corregidos los yerros encontrados en el poder; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **LEIDY SOFIA CHAVEZ BURBANO** contra **ELSY CALDERON OROZCO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librara los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-604660 y código catastral No. 763640002000000032465000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-604660 y código catastral No. 763640002000000032465000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2021-00941-00  
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 009 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 24 de enero de 2022

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 13 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto conocer y que fueron corregidos los yerros encontrados en el poder; se deja igualmente constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH SOTO CLAVIJO** contra **JUAN GONZALO GARCÍA PAVONY Y OTROS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librara los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-607653 y código catastral No. 763640002000000032421000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESULEVE:**

**ÚNICO: OFICIAR** a las entidades:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-607653 y código catastral No. 763640002000000032421000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAIR PORTILLA GALLEGO**

Rad. 2021-00942-00  
Laura

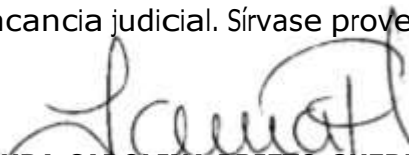
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 009 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 24 de enero de 2022

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 13 de enero de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, dejando constancia que no corrieron términos desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, inclusive, en virtud de la vacancia judicial. Sírvase proveer.

  
**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Jamundí, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA MOSQUERA ACOSTA** contra los señores **JOHAN MICHEL TABARES RUIZ y ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase hacer uso de las direcciones de notificación que obran en la escritura pública que contiene el negocio jurídico que se pretende nulitar a efectos de determinar el lugar de notificación del extremo pasivo y su domicilio.
2. Sírvase aportar el certificado de avalúo catastral a efectos de verificar la cuantía que ha sido determinada.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

**2º.** Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

**3º. RECONOZCASE** personería suficiente para actuar al DR. JULIAN PINEDA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P. No. 308.685 del C.S de la J, como apoderado del actor, conforme las voces y alcances del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,  
  
**JAIR PORTILLA GALLEGO**  
Rad. 2021-01006-00  
Laura

|                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI</b></p> <p>En estado electrónico No. <u>009</u> se notifica el proveído que antecede.</p> <p>Jamundí, <u>24 de enero de 2022</u></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|